

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00422.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **R.V. INMOBILIARIA S.A.** en contra de la sociedad **TIENDAS GEF-PUNTO BLANCO CRYSTAL S.A.S. - CRYSTAL S.A.S.,** por las siguientes cantidades:

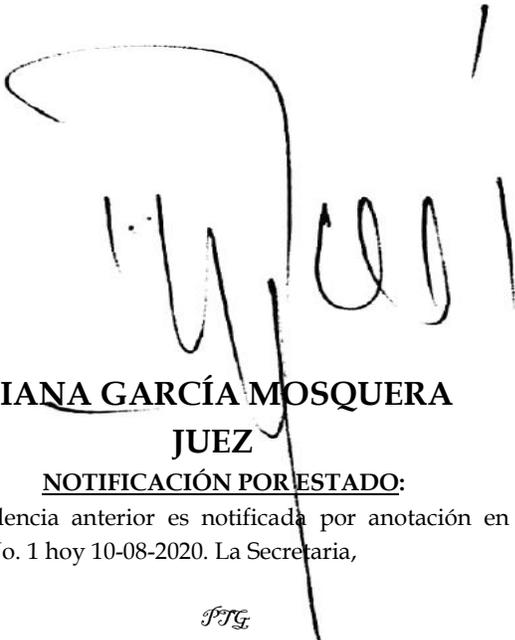
1. Por la suma de **\$3.000.000.00**, correspondiente al canon de arrendamiento en mora, causado el mes de mayo de 2020.
2. Por la suma de **\$3.000.000.00**, correspondiente al canon de arrendamiento en mora, causado el mes de mayo de 2020.
3. Por los cánones de arrendamiento que se causen después de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de los mismos.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el E
STADO No. 1 hoy 10-08-2020. La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

